

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Junio de 1905.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

Continuación (1)

Art. 40. Cuando del reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará, con arreglo al Norte verdadero y a la designación presentada; si ésta se refiriese al Norte magnético, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el Norte verdadero.

Art. 41. Si la designación fuere defectuosa ó estuviere mal hecha, por inexactitud en las medidas ó por superposición a alguna parte de pertenencias ajenas que tuvieren mejor derecho, el Ingeniero la rectificará al demarcar, siempre que exista terreno franco; pero sino hubiere acuerdo entre el Ingeniero y el interesado se llevará a cabo la operación según decida el primero, quedando al segundo la facultad de recurrir al Gobernador de la provincia.

Si el recurso no se interpusiera en el término de ocho días ante el Gobernador, se tendrá por consentida la demarcación. El recurso interpuesto será informado por el Ingeniero actuario y por el Jefe del distrito antes de que el Gobernador resuelva la demarcación dada.

(1) Véase el BOLETIN núm. 87.

Art. 42. Los Ingenieros al practicar las demarcaciones evitarán, en lo posible, que queden espacios francos ó fajas que sean insuficientes para formar una concesión regular; con este objeto, y siempre que no resulte perjuicio a tercero, podrán apartarse dichos Ingenieros de las designaciones hechas por los interesados, bien con su acuerdo ó bien prescindiendo de él. Si esto último ocurriese, queda a los interesados la facultad de recurrir al Gobernador de la provincia para la resolución que convenga, en la forma que se determina en el artículo anterior.

Art. 43. Ni después de publicada, ni en el acto del reconocimiento y demarcación, podrá variarse la designación presentada con la solicitud de registro, ó rectificada según el art 27.

Se exceptúan, sin embargo, los casos que se consignan en los dos artículos anteriores.

Art. 44. Para practicar las demarcaciones se seguirá el orden de preferencia de los expedientes con relación a su prioridad.

A este orden riguroso sólo podrá faltarse cuando la distancia y el aislamiento de las minas solicitadas alejen todo temor de causar perjuicios.

Art. 45. Los Ingenieros al practicar las demarcaciones se atenderán a las reglas que establece la circular de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 24 de Junio de 1901, ó demás instrucciones que en lo sucesivo se dicten, relativas a la determinación de la declinación magnética elección de instrumentos para las operaciones topográficas, límites de errores, fijación del punto de partida, y procedimiento que debe seguirse en las demarcaciones y deslindes.

Art. 46. De toda demarcación se levantará por el Ingeniero que la practique la correspondiente acta, en la que se hará constar:

1.º El nombre y vecindad de los testigos, si concurrieron ó no al acto el Registrador ó persona que lo representara, y los dueños ó representantes de las minas y registros colindantes y próximos. En el caso de que no asistieran, se indicará el requerimiento que haya hecho sobre el terreno a los capataces ó encargados de los trabajos, así como si han concurrido ó no a presenciar la operación.

2.º Clase de mineral que ha de explotarse,

condiciones del criadero, si estuviere descubierto, y la formación geológica a que corresponda el terreno.

3.º Las relaciones de posición del punto de partida, determinadas con arreglo a lo que prescribe el artículo anterior.

4.º La descripción exacta y minuciosa de la operación practicada, indicando la dirección y longitud de cada una de las líneas del perímetro por el orden en que hayan sido trazadas sobre el terreno; los sitios en que se coloquen las estacas, con expresión del nombre de los dueños del terreno, cuando éste sea de propiedad privada y sean aquellos conocidos, y si la mina demarcada tiene algún punto de contacto, es colindante ó próxima a otras concesiones anteriores.

Se expresarán también las distancias a que cada una de las líneas del perímetro demarcado encuentre objetos ó accidentes topográficos notables, como ríos, arroyos, caminos, puentes, edificios, etc., ó cualquiera otra servidumbre pública, debiendo siempre anotarse su importancia.

5.º Número de pertenencias demarcadas, declinación de la aguja magnética y fecha y sitio en que ésta se hubiera determinado.

6.º Si se ha variado ó no la designación, manifestando en el primer caso las causas que lo hayan motivado; y

7.º Las protestas, reclamaciones y observaciones de todo género que se hayan formulado y los fundamentos que el Ingeniero haya tenido para demarcar a pesar de ellas.

Firmarán el acta todos los concurrentes que sepan hacerlo, y si alguno ó algunos de ellos se negare a firmar, se consignará dicha circunstancia, exponiendo los motivos en que haya fundado la negativa.

En el acta no se pondrán guarismos, abreviaturas ni iniciales, y si hubiera que hacer alguna enmienda ó raspadura, se salvará al final de aquella y antes de firmarla.

Art. 47. Fijadas en el terreno por el Ingeniero actuario las estacas, los interesados quedarán obligados a establecer inmediatamente mojones bien visibles en los vértices de las concesiones demarcadas, así como a conservarlas, con arreglo a lo dispuesto en el art. 77 de este Reglamento.

Art. 48. Contra las demarcaciones no se admitirán otros recursos que las protestas, observaciones y reclamaciones hechas en el acto mismo del reconocimiento del terreno y fijación de las estacas ó mojones. Estas observaciones y protestas podrán ser ampliadas ante el Gobernador dentro de los ocho días siguientes al en que terminó la demarcación.

Art. 49. De toda demarcación se levantará por los Ingenieros un plano topográfico del que presentarán al Gobierno de la provincia dos ejemplares trazados en papel marquilla ó tela, acompañados de la oportuna explicación, y con el margen suficiente para unirse, uno al expediente y otro al título de propiedad, debiendo quedar otra copia en la Jefatura del distrito ó provincia.

Levantarán también los Ingenieros un plano, independiente del de la demarcación, en que se representarán gráficamente los deslindes que hubiesen ejecutado, expresando en resumen las coordenadas que ligan á los puntos de partida de las minas que hayan sido comprendidas en ellos, y todos los objetos ó puntos notables cuya situación convenga hacer constar. Este plano, así como el cálculo que su representación exija, se someterá á la aprobación del Jefe del distrito, quien podrá disponer se modifique el procedimiento adoptado en los términos que demanden la unidad y armonía de los diferentes trabajos parciales que por su enlace han de formar el plano de conjunto ó general de la comarca. Una vez aprobado el plano por el Jefe del distrito, se sacará una copia autorizada de dicho plano, que se unirá al expediente que lo haya motivado, y se conservará aquél en la oficina para que pueda utilizarse por los Ingenieros en los trabajos que posteriormente hayan de practicar.

La escala de los planos será de 1 por 5.000 cuando la concesión que representen no pase de 50 hectáreas, y de 1 á 10.000 de 50 hectáreas en adelante. Mas cuando hubiere de representarse como objeto principal del plano alguna figura de menos superficie que una hectárea, ó de menor latitud que 100 metros, deberá emplearse la escala de 1 por 2.500, pudiendo en casos especiales adoptar los Ingenieros las escalas que crean más convenientes, siempre que justifiquen los motivos de su adopción.

Los planos se dibujarán con esmero y limpieza, empleándose variedad de tintas para mayor claridad, y en ellos se determinará la situación de los registros y minas colindantes, marcándose sus bocas ó puntos de partida, siempre que sea posible.

Art. 50. Los Ingenieros se ajustarán estrictamente á lo dispuesto por este reglamento sobre el modo de hacer las demarcaciones, extender el acta de ellas y levantar los planos, y tendrán el mayor cuidado de practicar los reconocimientos y todas las operaciones facultativas sin omitir ningún dato, circunstancia ó advertencia que pueda en todo tiempo contribuir á la mayor ilustración y esclarecimiento de las cuestiones que se susciten, para que así el acta como los planos contengan la base y fundamento de los derechos de las partes y los fijen, evitando dudas, quejas y reclamaciones.

Cada Ingeniero llevará un diario de operaciones en el que, mientras dure la expedición, anotará día por día los trabajos en que se haya ocupado y los sitios que hubiere recorrido, con las observaciones de carácter técnico que convenga consignar. Terminada la expedición entregará una copia exacta de dichas anotaciones, que se archivará en la Jefatura del distrito.

Art. 51. Los Ingenieros encargados del despacho de los expedientes los devolverán diligenciados al Ingeniero Jefe del distrito, dentro de los treinta días siguientes á aquel en que hayan practicado la demarcación, acompañando las correspondientes actas y planos, y expresando al propio

tiempo por oficio separado las condiciones especiales, que además de las generales de la Ley y Reglamento, deban imponerse á los que pretendan la concesión.

Art. 52. El Ingeniero Jefe examinará en un plazo de cinco días las diligencias consignadas en los expedientes que le sean devueltos por sus subalternos, así como el acta, planos y explicaciones de la demarcación, y si encuentra que se han cumplido las prescripciones legales y reglamentarias, pondrá su V.º B.º en los planos, cuyo V.º B.º le hará responsable de la conformidad de los mismos con el resultado del acta de demarcación y del plano de deslinde exigido por el art. 49.

Pero si se observara que el Ingeniero al hacer la demarcación no ha cumplido en todas sus partes aquellas prescripciones, ó que en las diligencias practicadas hay algún error, falta de claridad ú omisión reparable, devolverá el expediente para que, en virtud de nuevas diligencias ó informes, aclare ó rectifique lo que sea necesario. Si los errores ó defectos cometidos fuesen de tal importancia que á su juicio exigieran repetir la demarcación, lo propondrá así al Gobernador, y si éste decreta de conformidad con la propuesta del Ingeniero Jefe, la nueva demarcación se ejecutará á costa de quien lo motive, siguiendo en un todo los trámites y formalidades con que debió efectuarse la primera.

Art. 53. Si examinado el expediente, según se prescribe en el artículo anterior, el Ingeniero Jefe estuviera conforme con la operación practicada, dará inmediatamente conocimiento al Gobernador, quien en el plazo de quince días dictará la providencia que proceda, anulando el expediente ó disponiendo, cuando no fuera necesario imponer condiciones especiales á la concesión, se notifique al interesado que presente en el Gobierno de la provincia, y en el plazo de diez días, el papel de reintegro que corresponda por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad.

Art. 54. Cuando á una concesión deban imponerse condiciones especiales, las consultas previas que sobre ellas deben al Ministerio, no podrán referirse sino á circunstancias ó casos que no se hallen comprendidos en la Ley ni en este reglamento. Dichas consultas se harán por los Gobernadores tan pronto como los Ingenieros Jefes les manifiesten la necesidad de que se impongan las referidas condiciones.

El Ministerio oirá sobre este punto al Consejo de Minería, el cual propondrá su aprobación ó modificación, según estime procedente.

Aprobadas por el Ministerio las condiciones especiales, se notificarán por el Gobernador de la provincia al interesado para que en el término de ocho días manifieste si las acepta ó no, y si no aceptara alguna de ellas, no podrá otorgarse la concesión á otro peticionario sino con las mismas condiciones.

Si las circunstancias que motivaron estas condiciones especiales dejaran de existir, se publicará así en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que el concesionario que las sufre quede desde luego liberado, ó para que el Registrador que las hubiere rechazado pueda reivindicar su derecho al registro del mismo terreno, si éste no hubiera sido concedido.

Una vez aceptadas por el interesado dichas condiciones, el Gobernador dispondrá se proceda en el plazo que prescribe el artículo anterior á la presentación del papel de reintegro correspondiente.

Art. 55. Dentro de los diez días siguientes á la fecha en que termine el plazo concedido á los interesados para la presentación del correspondiente papel, si este se hubiere presentado, el Gobernador

dictará providencia aprobando el expediente mandando á la vez expedir el título de propiedad, ó anulando dicho expediente en caso contrario.

Las providencias se notificarán á los interesados y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL.

En el caso de que la providencia sea de cancelación del expediente, la declaración de franco y registrable el terreno no se publicará hasta que sea firme dicha providencia.

Art. 56. Transcurridos treinta días sin que haya sido apelada la providencia mandando expedir el título de propiedad, será éste expedido por el Gobernador, en nombre del Gobierno, con arreglo al modelo núm. 5.

En el referido título se expresarán las condiciones generales de la Ley y Reglamento, y además, en su caso, las especiales que deban imponerse á la concesión.

Art. 57. Los títulos de propiedad deberán quedar otorgados en el plazo de cuatro meses, contados desde el día en que el Gobernador civil de la provincia decreta la práctica de la demarcación, siempre que no se interponga reclamación alguna á la tramitación del expediente.

Art. 58. En los títulos de propiedad de minas se expresará una sola clase de mineral, y en el caso de que en la solicitud de registro se hubieran designado varias sustancias, se consignará la que á juicio del Ingeniero que practicó la demarcación sea explotable, si todas correspondiesen al mismo tipo tributario; pero si se designase alguna tributación más alta, se consignará ésta.

Para expedir el título de propiedad de las minas de hierro y de combustibles minerales será indispensable que el Ingeniero Jefe del distrito minero informe en el expediente respectivo la procedencia de considerarlas bajo tal denominación.

Cuando no hubiera mineral descubierto ni datos para prejuzgar cuál puede existir en el subsuelo, se atenderá á la declaración del minero, determinando éste en el acto de la demarcación la sustancia cuya explotación solicita, si indicó varias dentro del mismo tipo tributario, y dicha sustancia será la que se expresará en el acta y en el título de propiedad.

Art. 59. Expedido el título de propiedad, y recibido por el Gobernador, éste dispondrá se notifique al interesado, para que en el plazo de treinta días recoja dicho título, en unión de un ejemplar del plano de demarcación dando á la vez cuenta á la Delegación de Hacienda, á los efectos que correspondan. En el expediente se hará constar que se ha hecho la entrega de los referidos documentos, firmando el interesado el «recibí».

Art. 60. Los Ingenieros Jefes y los Secretarios de los Gobiernos de provincia en donde no haya Jefatura remitirán á la Dirección general de Contribuciones y al Jefe de Hacienda de la provincia en que radique la mina, dentro de los cinco días siguientes al en que quede firme el decreto de concesión, un estado que exprese las circunstancias de cada una con arreglo á lo que disponga sobre el caso el Ministerio de Hacienda.

En los expedientes se hará constar que se ha cumplido con esta formalidad.

Art. 61. El dueño de una concesión minera podrá en todo tiempo renunciar parte de las pertenencias que la constituyan, siempre que el número de las que conserve sea por lo menos de cuatro y queden agrupadas, según dispone el art. 12 del Decreto-ley de Bases.

Al efecto, dirigirá la oportuna solicitud al Gobernador acompañada del documento que acredite estar al corriente en el pago del canon de superficie. El Gobernador, previa la consignación del depósito que corresponda para gastos oficiales, según se previene en el art. 20, dispondrá en el acto que un Ingeniero se constituya en el terreno y señale

con mojones las líneas divisorias de las pertenencias que hayan de conservarse; extendiéndose la correspondiente acta y planos, en los que se hará constar el sitio y término en que resulte la nueva concesión, y todas las demás circunstancias que se exigen en las demarcaciones.

La misma Autoridad, en vista del resultado de la operación y del reconocimiento del terreno, que á la vez deberá practicarse á los efectos del abandono de labores, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 72 del reglamento de Policía minera, decretará, si procede, la admisión de la renuncia, y en su caso, dará inmediata cuenta á la Delegación de Hacienda.

De los planos de la parte nuevamente demarcada, uno se unirá al primitivo expediente de concesión, y el otro se entregará al interesado. En el título de propiedad se hará constar por nota autorizada por el Ingeniero Jefe y visada por el Gobernador la modificación que se ha hecho y la numeración de las pertenencias renunciadas de la antigua concesión.

Las modificaciones introducidas en el título de propiedad se publicarán, dentro del plazo de cinco días, en el BOLETÍN OFICIAL con la declaración de franco y registrable el terreno renunciado.

Art. 62. La pertenencia minera es indivisible en las compras, ventas, cambios y otras operaciones análogas de los dueños de las minas.

Las concesiones que reúnan suficiente superficie podrán dividirse para dichos efectos con autorización del Gobernador, siempre que cada una de las fracciones comprenda, por lo menos, cuatro hectáreas en la forma que dispone el art. 12 del Decreto-ley.

Entre dos concesiones contiguas podrán hacerse, con autorización del Gobernador, ventas ó permutas de una ó varias pertenencias, siempre que ambas concesiones queden en la forma y condiciones marcadas en el citado art. 12 del Decreto-ley.

Art. 63. Para llevar á cabo la separación de pertenencias, conforme á lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior, se instruirá el oportuno expediente, comenzándolo con la solicitud de los interesados, que irá acompañada de un plano en que se representen los grupos de pertenencias en que haya de quedar dividida la concesión primitiva, dando un nombre á cada grupo, y debiendo depositar en el plazo que se le señale la cantidad que se juzgue necesaria para practicar las operaciones de replanteo. Este se verificará por el Ingeniero que designe la Jefatura del distrito, el cual previa notificación al interesado y á los dueños de las minas colindantes, si las hubiere, se constituirá en el terreno y señalará con mojones las líneas divisorias de los grupos que se soliciten, extendiendo la correspondiente acta y levantando los oportunos planos, de los cuales uno de cada grupo se unirá á su respectivo expediente, y el otro se entregará al interesado en unión de un nuevo título de propiedad; debiéndose á la vez hacer constar la separación de pertenencias en el de la primitiva concesión, que quedará anulada, en la forma indicada para el caso de renuncia en el art. 61.

(Se continuará).

HOSPICIO PROVINCIAL

ANUNCIO

Siendo insuficiente el número de las nodrizas internas para amamantar y prestar los cuidados que demanda la lactancia de los niños asilados en el Establecimiento, se hace pública tan apremiante necesidad, convocando á las personas que

deseen prestar el referido servicio, para que se presenten en las oficinas de aquél; advirtiéndose que las que deban de ser admitidas percibirán los honorarios de *TREINTA PESETAS MENSUALES* y una buena alimentación.

La presentación de las referidas nodrizas se hará ante el Director, conforme á lo dispuesto en el art. 156 del reglamento para el régimen interior de los Establecimientos de Beneficencia.

Zamora 24 de Julio de 1905.—El Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, *Antonio García Piorno*.

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA DE ZAMORA

Anuncio.

La consulta y cura públicas establecidas por acuerdo de la Exema. Diputación en los hospitales provinciales, se verificarán en el de Benavente los martes y los viernes, desde las nueve hasta las diez de la mañana, para las dos secciones, de Medicina y Cirugía, y darán principio el día 25 del presente.

En el hospital de Toro tendrán lugar los martes y los viernes para la sección de Cirugía, y los miércoles y sábados para la de Medicina, desde las nueve hasta las diez de la mañana, empezando el día 25 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y para cumplimentar la circular del señor Presidente de la Exema. Diputación, de fecha 15 del corriente.

Zamora 24 de Julio de 1905.—El Director, *Antonio García Piorno*.

Ayuntamientos.

ZAMORA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad en sesiones celebradas durante el mes de Junio de 1905.

Día 7.—Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de once Sres. Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas, se tomaron los acuerdos siguientes:

Hacer constar en acta la indignación del Ayuntamiento por el inicuo atentado contra la persona de nuestro Monarca, en París, y la satisfacción de haber salido de él afortunadamente ileso.

Hacer constar también el sentimiento causado por la muerte del Ilustre y eminente D. Francisco Silvela.

Designar á los Sres. Presidente y Concejales Conde, Cardenal, Muñiz, Alonso Martín y Luelmo, para que en nombre del Ayuntamiento asistan á los funerales de Doña Mercedes Flores, esposa del Coronel del Regimiento Infantería de Toledo.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una comunicación del Comandante de la Guardia civil, pidiendo se satisfagan quinientas pesetas por renta de la casa que aquélla ocupa al Puente de piedra, para que si encuentra factible el pago, designe el capítulo y artículo del presupuesto, á cuyo cargo haya de satisfacerse.

Darse por enterado del informe del Director del Laboratorio municipal, sobre análisis del agua del río Duero, y autorizar al Sr. Alcalde, para que de acuerdo con aquél, determine adquirir la estufa que dice ser necesaria para el análisis bacteriológico.

Darse también por enterado de la recaudación obtenida en el Mercado de abastos durante el mes de Mayo último, importante 1.822 pesetas 16 céntimos.

Darse también por enterado de la recaudación obtenida en el Matadero durante la última semana, importante 210 pesetas 16 céntimos.

Aprobar el extracto de los acuerdos correspondientes al mes de Mayo último y que se remita al Sr. Gobernador civil para la publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Dejar ocho días más sobre la mesa el asunto de los nichos del Cabildo Catedral, á petición y para estudio del Sr. Sánchez Martínez.

Aprobar el informe de la Comisión de Obras sobre construcción de un restaurant y casa para el Guarda, en el paseo de la Glorieta; y someter este acuerdo á la aprobación de la Junta municipal en la sesión convocada para el día siguiente, á fin de que señale crédito para ejecutar las obras.

Desestimar la petición de Doña Carmen Calvo, viuda del difunto sereno D. Francisco Salvadores, para que se le conceda pensión, por carecer de derecho á ella y tener ya recibidas las pagas de toca.

Reconocer á favor de Doña Cruz Hernández Martín, la propiedad de una sepultura que le cede D. Felipe Quintas Alonso, con obligación de respetar los restos que en ella existen.

Conceder otra sepultura en propiedad á don Gabriel de Sologuren, previo pago de los derechos correspondientes.

Aprobar una relación de obras por administración en reparación de empedrados, importante 25 pesetas.

Autorizar á D. Martín Marín, para hacer obras de reforma en su casa números 7, 9 y 11 de la calle de Santa Clara, con sujeción al plano presentado para las mismas.

Autorizar á la Comisión y Maestro de Obras para que busquen un local donde pueda establecerse la Escuela privada del arrabal de Olivares.

Día 14.—Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde, y con asistencia de ocho Sres. Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas, se tomaron los acuerdos siguientes:

Darse por enterado de la comunicación del señor Gobernador eclesiástico, participando no poder sacar imágenes sagradas en las procesiones del Santísimo Sacramento; y que en lo sucesivo siga el Ayuntamiento asistiendo á la procesión del Corpus sin invitar á la Cofradía de la Concha y párroco de San Vicente.

Darse por enterado de la recaudación obtenida en el Matadero durante la semana última, importante 220 pesetas y 14 céntimos.

Autorizar á los Sres. Alcalde y Concejales Sánchez y Coco, para que estudien el asunto referente á los nichos del Cabildo, y propongan al Ayuntamiento la solución que estimen procedente.

Autorizar á D. Tomás Crespo, para hacer obras de consolidación en su casa núm. 43, de la calle Larga.

Aprobar una relación de obras por administración en reparar los empedrados de la ciudad, importante 28 pesetas y 75 céntimos.

Que las 125 pesetas en que fueron vendidos los muebles inútiles del Ayuntamiento ingresen en la Caja municipal en concepto de «Valores fuera de presupuesto», para destinarlas al pago del coste de los muebles nuevos que se adquieran en sustitución de aquéllos.

Día 21.—Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde, y con asistencia de catorce Sres. Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes:

viuda de D. Francisco Silvela, expresando su gratitud por la de pésame que le dirigió el Ayuntamiento.

Darse también por enterado de la invitación del Sr. Obispo, á la procesión del Santísimo Corpus Cristi, y que se asista á ella como de costumbre.

Darse también por enterado y conforme con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, publicado recientemente.

Aprobar la conducta observada por el Sr. Alcalde, con motivo de la negativa á firmar el contrato de las aguas el Director Ingeniero de la Empresa, y darle un voto de gracias por el celo y diligencia en defender los derechos del Ayuntamiento.

Conceder al Cabildo Catedral treinta y dos sepulturas en propiedad, en permuta del arco de nichos y osario, que posee en el Cementerio general de San Atilano.

Aprobar una relación de jornales en reparación de empedrados, importante 38 pesetas y 65 céntimos, y que se abonen del capítulo y artículo correspondiente.

Entablar recurso contencioso administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador civil, que revocó el acuerdo del Ayuntamiento, por el que fué destituido del cargo de auxiliar del Laboratorio D. Angel Domínguez Guerra; reponiéndole en su cargo y declarando nulo el nombramiento hecho á favor de D. Tomás Alonso.

Darse por enterado y conforme con otra resolución del mismo Sr. Gobernador civil, dada en el recurso interpuesto por D. Ildefonso Brioso, contra el acuerdo del Ayuntamiento, por el que nombró Secretario del mismo á D. Mariano Prieto Losada, cuyo nombramiento confirma.

Pasar á informe de las Comisiones de Hacienda y Sanidad, el actual pliego de condiciones para el servicio de la limpieza pública, por si cree conveniente introducir alguna modificación para el nuevo arrendamiento, que habrá de intentarse para el próximo año.

Adquirir cuatrocientos ejemplares de la obra de D. Baldomero Diez Lozano, titulada «Compendio de la vida de Cervantes», para destinarlos á las Escuelas, y que su importe de doscientas pesetas, se abonen del capítulo XI, del vigente presupuesto.

Día 24.—Abierta bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde, y con asistencia de cuatro señores Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas, se tomaron los acuerdos siguientes:

Darse por enterado de haber sido recibidas por el Sr. Ingeniero de Obras públicas, las de desviación de la carretera de Tordesillas; acordando dejar cerrado al paso de carruajes la del paseo de la Glorieta, y gratificar con 125 pesetas á D. Antonio Iglesias, encargado del arreglo de aquélla, en sustitución y por enfermedad del Maestro de Obras titular.

Ratificar el voto de confianza otorgado al señor Alcalde, para llevar á cabo el proyecto de construcción de un restaurant en el paseo de la Glorieta y casa para el Guarda, y en su virtud, para que se entienda con el dueño del Café de París, quien se ofrece construirle, mediante la explotación por varios años.

Conceder quince días de licencia al Sr. Alcalde, para atender asuntos particulares.

Darse por enterado de la recaudación obtenida en el Matadero durante la semana última, importante 236 pesetas 88 céntimos.

Convocar nuevamente la Comisión de Higiene, para que informe una instancia de D. Manuel Martín y otra de D. Mauricio Sánchez, pidiendo autorización para establecer depósitos de pieles.

Darse por enterado de una carta de la señora

8 Darse por conforme con las causas de no haber podido informar el Sr. Maestro de obras la petición de alcantarillado en la calle de la Rúa, y que se ponga á la orden del día una vez terminado dicho informe.

9 Autorizar al Sr. Ingeniero encargado de las obras del Gobierno Militar en construcción, para que haga una acometida desde dicho edificio al alcantarillado de la calle de Santa Clara, previo el pago de 363 pesetas y 51 céntimos.

10 Aprobar el acta de recepción definitiva del alcantarillado de Santo Domingo, y que se devuelva al contratista de dichas obras la fianza que tiene constituida para responder de las mismas.

11 Aprobar otra acta de recepción definitiva del alcantarillado que une la calle de la Renova con la Plaza Mayor ipor la calle de Quebrantahuesos, y que se devuelva la contratista de tales obras la fianza que tiene constituida para respoder de ellas.

12 Recibir también definitivamente las obras de la cloaca de la plaza de Santa Ana, y devolver al contratista D. Atilano Carbajal, la fianza que constituyó para responder de este contrato.

13 Inscribir á nombre de Doña María García Iglesias, la propiedad de la sepultura núm. 36, fila 2.^a del cuartel de los Angeles, en permuta de un nicho que poseía en propiedad Doña Isabel Iglesias, de quien aquélla la heredó.

14 Aprobar una relación de varias cuentas y recibos, importante 441 pesetas 35 céntimos, y que se satisfagan á los acreedores, de los capítulos y artículos que en dicha relación se mencionan.

15 Aprobar una relación de obras por administración, importante 38 pesetas y 75 céntimos, invertidas en reparación de los empedrados y aceras de la ciudad.

Extraordinaria de la Junta municipal, celebrada el día 8.—Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación deje sin efecto la Real orden circular publicada en la *Gaceta* de 27 de Abril último referente á la clasificación de Partidos Farmacéuticos, por mermar las atribuciones que en esta materia tienen concedidos los Ayuntamientos por su ley orgánica.

Señalar un crédito de cuatro mil pesetas para la ejecución de un restaurant y á la vez casa del Guarda en el paseo de la Glorieta, sacándolo de las consignaciones que á los artículos segundo y cuarto del capítulo sexto se hacen en la propuesta de transferencia; por iguales partes de ambos, ó sea dos mil pesetas de cada uno, quedando pues reducidas las consignaciones para ellos propuestas, á quinientas pesetas para cada uno de esos artículos,

16 Hacer constar en acta la satisfacción que le ha causado la noticia de haber sido nombrado Director general de Obras públicas D. Federico Requejo Avedillo, y que se le envíe la más atenta felicitación.

17 Que por la Comisión de Obras y Maestro titular se proceda á la recepción provisional de los fieltos de San Torcuato y San Pablo, ya terminados.

18 Darse por enterado de haber sido nombrado Maestro de la Escuela de niños de San Lázaro don Casimiro Baz Herrero, y de haber tomado posesión del cargo.

19 Darse por enterado y aprobar la distribución de fondos para el próximo Julio, con un gasto total de 51.400 pesetas.

20 Darse también por enterado de la recaudación obtenida en el Matadero durante la semana última, importante 249 pesetas y 72 céntimos.

21 Devolver á D. Primitivo Gómez, una instancia en solicitud de obras, para que acompañe el plano correspondiente de las mismas.

22 Conceder á D. Tomás Almena Herrero, una faja de terreno colindante á su casa de la travesía de la carretera de Galicia con la de la Hiniesta, previo el pago de sesenta pesetas, en que ha sido valorada.

aprobando las demás transferencias que en la misma propuesta figuran; que son: ocho mil pesetas del artículo XIV del capítulo IX, distribuidas en los conceptos siguientes: quinientas pesetas al artículo III del capítulo V; dos mil quinientas al artículo II del capítulo VI; dos mil quinientas al artículo IV del capítulo VI; quinientas al artículo IX del capítulo VI; mil al artículo X del capítulo IX; y mil al artículo VIII del capítulo X; cuyas transferencias son á cuenta de la baja concedida en el cupo de consumos del año actual por la supresión de derechos del trigo y sus harinas.

Y en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal, formo el presente extracto en Zamora á cuatro de Julio de mil novecientos cinco.—Mariano Prieto, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde A., J. Muñiz.

Sesión del día 5 de Julio de 1905.

Aprobado el anterior extracto de acuerdos y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.—P. A. del A., Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde A., J. Muñiz. R—1275

SANTA MARIA DE VALVERDE

Terminada por la Junta pericial de este distrito la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Santa María de Valverde 30 de Junio de 1905.—El Alcalde, Simón Galende. R—1327

BÓVEDA (LA)

Terminada por la Junta pericial de esta villa la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año natural de 1906, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

La Bóveda 18 de Julio de 1905.—El Alcalde, Francisco G. Cobos. R—1318

ENTRALA

Terminada por la Junta pericial de este pueblo la rectificación al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes en el indicado plazo; pasado el cual no se admitirán las que se presenten por justas que sean.

Entrala 17 de Julio de 1905.—El Alcalde, Isidoro Martín. R—1317